



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 10652.

(14 JUL 2023)

"Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las necesidades de administración y funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y aquellos con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, el Decreto 4147 de 2011, Decreto 2672 de 2013 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 y el régimen de contratación entre particulares del FNGRD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, en el literal h del numeral 4 establece que la contratación directa *procede "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", lo cual deberá ser justificado en los estudios y documentos previos.*

Continuación de la Resolución "**Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las necesidades de administración y funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y aquellos con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**"

Que la Ley 152 de 1994 dispone en el literal K del artículo 3 los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: "(k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva."

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, prevé que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (. . .)"

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 444 de 2023 el cual establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y con fundamento en los principios de eficiencia, equidad y economía para el correcto cumplimiento de los fines del Estado, la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** se ve en la necesidad de modificar los perfiles y honorarios fijados en la Resolución No.487 del 24 de mayo de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- y aquellos con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, se fijarán atendiendo los siguientes criterios:

a) Contratos de prestación de servicios profesionales

FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA REQUERIDA	POSGRADO	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN MESES	HONORARIOS MÁXIMOS
			(En salarios mínimos mensuales Legales vigentes)
	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia	Hasta 4 SMMLV
	N/A	Más de 12 meses de experiencia profesional	Hasta 5,2 SMMLV

Continuación de la Resolución **"Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las necesidades de administración y funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y aquellos con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"**

TITULO PROFESIONAL	Posgrado	Más de 12 meses de experiencia profesional	Hasta 6,5 SMMLV
	Posgrado	Mas de 36 a 72 meses de experiencia profesional	Hasta 8,7 SMMLV
	Posgrado	Mas de 72 meses de experiencia profesional	Hasta 9.8 SMMLV
	Posgrado a nivel de maestría o doctorado	Más de 84 meses de experiencia profesional. De ellos, al menos 60 meses de experiencia relacionada o docente	Hasta 10.35 SMMLV

b) Contratos de Apoyo a la Gestión:

Formación ACADEMICA MINIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA EN MESES	HONORARIOS MAXIMOS
		(En salarios mínimos mensuales vigentes a la celebración del contrato)
TECNICO, TECNOLOGO O CON Terminación Y APROBACION DE MATERIAS QUE CONFORMAN EL PENSUM ACADEMICO DE UN PROGRAMA PROFESIONAL.	De 0 a 12 meses de experiencia	Hasta 3 SMMLV
	Mas de 12 a 24 meses de experiencia	Hasta 3,5 SMMLV
	Mas de 24 a 36 meses de experiencia	Hasta 3,7 SMMLV
	Mas de 36 a 48 meses de experiencia	Hasta 4,1 SMMLV
	Mas de 48 a 60 meses de experiencia	Hasta 4,5 SMMLV
	Mas de 60 a 72 meses de experiencia	Hasta 4,9 SMMLV
	Mas de 72 a 84 meses de experiencia	Hasta 5,3 SMMLV
	Mas de 84 meses de experiencia	Hasta 6.3 SMMLV

c) Contratos de apoyo a la gestión para actividades operativas, logísticas o asistenciales:

Continuación de la Resolución **"Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las necesidades de administración y funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y aquellos con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"**

Formación ACADEMICA MINIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA EN MESES	HONORARIOS MAXIMOS
		(En salarios mínimos mensuales vigentes a la celebración del contrato)
TITULO DE BACHILLER	De 0 a 12 meses de experiencia	Hasta 2,5 SMMLV
TITULO DE BACHILLER	Mas de 12 a 24 meses de experiencia	Hasta 2,9 SMMLV
TITULO DE BACHILLER	Mas de 24 meses a 36 meses de experiencia	Hasta 3,3 SMMLV
TITULO DE BACHILLER	Mas de 36 a 48 meses de experiencia	Hasta 3,7 SMMLV
TITULO DE BACHILLER	Mas de 48 a 60 meses de experiencia	Hasta 4,1 SMMLV
TITULO DE BACHILLER	Mas de 60 a 72 meses de experiencia	Hasta 4,5 SMMLV
TITULO DE BACHILLER	Mayor a 72 meses (48 de ellos relacionada)	Hasta 4,9 SMMLV
TITULO DE BACHILLER	Mayor a 84 meses (48 de ellos relacionada)	Hasta 5,3 SMMLV
TITULO DE BACHILLER CON CERTIFICADOS DE CAPACITACIONES EN ATENCION A EMERGENCIAS	Mas de 12 meses de experiencia	Hasta 3,7 SMMLV
TITULO DE BACHILLER, LICENCIA DE CONDUCCION HABILITADA PARA AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA	Mas de 6 meses de experiencia especifica en conducción de vehículos	Hasta 3 SMMLV
TITULO DE BACHILLER, LICENCIA DE CONDUCCION HABILITADA PARA AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA	Mas de 84 meses de experiencia especifica en conducción de vehículos	Hasta 4,3 SMMLV

Parágrafo 1: Los honorarios establecidos anteriormente, son los máximos para pagar por cada perfil, sin embargo, la entidad en cada caso en particular y atendiendo la necesidad del área establecerá su valor según corresponda.

Parágrafo 2: Sin importar los salarios mínimos mensuales legales vigentes para el momento de la suscripción del contrato, el valor mensual de honorarios no podrá superar el tope máximo, que corresponde a la suma de **doce millones de pesos (\$12.000.000)**.

Parágrafo 3: Los valores señalados en la escala de honorarios no contemplan el IVA. En el evento que el futuro contratista sea responsable de la declaración del impuesto se le adicionará este valor a los honorarios.

ARTICULO SEGUNDO: En los casos en que se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas, o que deban superar el máximo perfil establecido para cada rango, o

Continuación de la Resolución **"Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las necesidades de administración y funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y aquellos con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"**

que requieran un nivel de responsabilidad o la exposición a un riesgo excepcional, la dependencia solicitante deberá presentar ante el Director General de la Entidad o del Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para su debida autorización, la correspondiente constancia de idoneidad, indicando las razones objetivas de idoneidad y experiencia que soportan la situación, en todo caso los honorarios no podrán superar la remuneración total mensual establecida para el jefe o representante legal de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la asignación de los honorarios, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias contenidas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto No. 1083 de 2015 o la disposición que la modifique, sustituya o derogue.

a. **EQUIVALENCIA ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:**

El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido como requisito del respectivo nivel o categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido como requisito del respectivo nivel o categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido para el nivel o la categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido como requisito del nivel o categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido como requisito del respectivo nivel o categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato; o

Continuación de la Resolución "**Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las necesidades de administración y funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y aquellos con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**"

- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido como requisito del respectivo nivel o categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido como requisito del respectivo nivel o categoría.

b. EQUIVALENCIA ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA LA CONTRATACION POR PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínima sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la circular 030 de 2023, la resolución 487 de 2023 y todas aquellas disposiciones previas que hubieren regulado la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 JUL 2023

OLMEDO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres